ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 21 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden Distrital, con NIT 899.999.081-6, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660 y correo electrónico www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 del 04 de julio de 2025 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y de otra parte el **CONSORCIO LHS**, identificado con NIT No. 901.362.426-5, integrado por **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES (SONACOL S.A.S.)** identificada con NIT 830.129.289-8 con una participación del 90% y **CONSTRUCTORA LHS S.A.S** identificada con NIT 900.042.741-4 con una participación del 10%, consorcio con domicilio en la Carrera 86 # 51-66 oficina 204 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3456777 y correo electrónico grupolhs@grupolhs.com representado legalmente por **GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.063.764, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni las sociedades que integran el Consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acordamos suscribir la presente **Modificación No. 21 al Contrato de Obra No. IDU-350-2020**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, para la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C.*

2. Que la licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia

3. Que como resultado del Proceso de selección No. **IDU-LP-SGI-031-2019**, el IDU y el **CONSORCIO LHS** suscribieron el 8 de mayo de 2020 el Contrato de obra **IDU-350-**

2020 cuyo objeto es la "***"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6"***.

4. Que conforme con la CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO, del Contrato de Obra **IDU-350-2020,** se pactó un Plazo Total Estimado de **CIENTO DIECISÉIS (116) MESES** contados a partir de la fecha de iniciación, el cual se empezó a contabilizar a partir del 11 de junio de 2020 que corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, dividido en las siguientes tres Etapas:

ETAPA	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	116 meses
CONSTRUCCIÓN	48 meses	
MANTENIMIENTO	60 meses	

5. Que conforme con la CLÁUSULA 11. VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO, el valor estimado del Contrato de Obra **IDU-350-2020,** es por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/C ($216.363.454.208)** equivalentes a 246.482,93SMLMV para el año 2020.

6. Que en el marco del Contrato de Obra **IDU-350-2020**, a la fecha, se han suscrito las siguientes modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones:

MODIFICACION CONTRACTUAL	TRAMITE	FECHA
Modificación No. 1	Modificación de la Sección 8.1. *"Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato"*. Modificación de la Cláusula 13. *"Apropiaciones Presupuestales"*.	11 de diciembre de 2020
Modificatorio No. 2	Incluir la tabla adjunta a la presente modificación como *"Anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1."*	10 de febrero de 2021
Modificatorio No. 3	Modificación de la Sección 5.1. *"Etapa de Construcción"* Modificación de la Sección 5.1.8. *"Elaboración, presentación y aprobación por parte de la interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos"*	11 de febrero de 2021

MODIFICACIÓN No. 21 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS.

MODIFICACION CONTRACTUAL	TRAMITE	FECHA
	Modificación Cláusula 16. *"Obras de Adecuación de Desvíos"* Modificación Numeral 6.3.3. *"Rutas de Desvío de Tránsito"* Adicionar *"al Anexo de Personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 6"* *"De conformidad con la modificación realizada en la CLÁUSULA 1 del presente modificatorio al numeral 5.1 del Contrato, las obligaciones contenidas en los numerales 5.1.7,5.1.8 y las contenidas en los numerales 7.2 del Apéndice H; 8.4.1.2 del Apéndice A; l3.l .3 del Anexo 1 Informe técnico del Contrato, que a la fecha de finalización de la Etapa de Preconstrucción no hayan sido cumplidas por las razones expuestas en el considerando, podrán ser culminadas dentro de los primeros dos meses siguientes a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción."* Modificación a la Sección 5.2. *"Etapa de Construcción"* Modificación del *"Literal f del Numeral 7 del Anexo 1 - Anexo Técnico del Contrato"*.	
Modificatorio No. 4	"*Incluir en el Contrato el documento adjunto a la presente Modificación como "Apéndice de Bioseguridad - Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19" y sus anexos."* Modificación Cláusula 12. *"Fondo de Compensaciones"*, Incluir *"el numeral 14.11.8 en la Cláusula 14.11 denominada "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones"* Incluir el numeral 14.11.8 en la Cláusula 14.11 denominada *"Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones"* Modificación de la Sección 5.1. *"Etapa de Preconstrucción"* *"De conformidad con la modificación realizada en la CLÁUSULA 4 del presente modificatorio al numeral 5.1 del* ***Contrato****, y de acuerdo las razones expuestas en el considerando 15 del presente modificatorio, las obligaciones contenidas en las Secciones 5.1.7 y 5.1.8 del Contrato, podrán ser culminadas dentro de los primeros tres (3) meses siguientes a la suscripción del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción****."* Adicionar *"al Anexo de Personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 6"*.	9 de abril de 2021
Modificatorio No. 5	Modificar la Sección 5.1. *"Etapa de Preconstrucción"* *"De conformidad con la modificación realizada en la CLÁUSULA 1 del presente modificatorio al numeral 5.1 del* ***Contrato****, las obligaciones contenidas en las Secciones 5.1.7, 5.1.8 del* ***Contrato****, podrán ser culminadas dentro de los primeros cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción****."* *"Modificar en el Anexo de Personal, el parágrafo de la Etapa de Construcción, adicionado mediante el Modificatorio No. 3 y modificado con el Modificatorio No. 4 del Grupo 6."*	14 de mayo de 2021

MODIFICACIÓN No. 21 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS.

<table>
<tr><th>MODIFICACION CONTRACTUAL</th><th>TRAMITE</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>Modificatorio No. 6</td><td>Modificar la Sección 14.4. de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO.

Modificar el penúltimo párrafo de la sección 14.10.1 de la Cláusula 14. Forma de Pago.

Modificar el párrafo segundo de las Secciones 14.11.1, 14.11.2, 14.11.3 y 14.11.4, de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO.

Modificar la sección 14.2. de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO.

Modificar la sección 14.3. de la Cláusula 14. Forma de Pago.

Modificar la Sección 5.1.8. del contrato denominada “Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos”.

Modificar la Sección 6.3.3 del Apéndice A del Contrato, denominada “Rutas de Desvío de Tránsito”.

Se aclaró que el IDU pagará por precios unitarios y del rubro de adecuación de desvíos las actividades relacionadas; i) Adecuaciones de desvíos sobre vía arteria troncal, ii) La construcción de desvíos temporales aprobados en PMT en los separadores de la Carrera 68, iii) Las intervenciones por reacción (bacheo y parcheo) en la Carrera 68. y, iv) La adecuación de bicicarriles y su demarcación.

Incluir trece (13) Ítems de Obra No Previstos correspondientes del NP 01 al NP 13 de acuerdo a la Sección 14.11.4. del contrato.

Modificar la Sección 6.2. ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS A IMPLEMENTAR del APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID 19 VERSION 2.

APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD. Incluir en el Contrato de Obra 350 de 2020 el APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID 19 VERSION 3 “MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19” y sus anexos.</td><td>2 de febrero de 2022</td></tr>
<tr><td>Modificatorio No. 7</td><td>Aclarar en la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G. LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, lo siguiente:

<table>
<tr><td>OBRAS GRUPO 6</td><td>% sobre el global ofertado</td><td>M54</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESPACIO PÚBLICO - ZONAS DURAS</td><td>12%</td><td>4,84%</td></tr>
<tr><td>Meta Física área (m2)</td><td>Hito Final (Incluye instalación de mobiliario)</td></tr>
</table>
</td><td>1 de agosto de 2022</td></tr>
</table>

MODIFICACIÓN No. 21 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS.

MODIFICACION CONTRACTUAL	TRAMITE	FECHA
Modificatorio No. 8	Modificar la Cláusula 14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así como realizar la Inclusión de una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas (NP's). Excluir el Apéndice de Bioseguridad Versión 3.	1 de septiembre de 2022
Modificatorio No. 9	Modificar la Cláusula 14.5 remuneración por labores ambientales y SST, Cláusula 14.6 remuneración por labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica y la Cláusula 14.7 remuneración por manejo de Tránsito, señalización y desvíos.	16 de diciembre de 2022
Modificatorio No. 10	Modificación de la Cláusula 13 Apropiaciones Presupuestales.	24 de diciembre de 2022
Modificatorio No. 11	Modificar la Cláusula 14.1 REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	10 de agosto de 2023
Modificatorio No. 12	Aclarar en la Tabla de Hitos del Apéndice G. "Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución", de conformidad con los Hitos previstos en la Sección 14.1. "Remuneración para Obras de Construcción" del Contrato, en lo que corresponde al Hito del Corredor Calle 46 – Calle 66 C (Mixto)	12 de septiembre de 2023
Modificatorio No. 13	La inclusión de los ajustes a los estudios y diseños para el traslado de la estación de la Calle 53 y en consecuencia la modificación de las siguientes cláusulas: 1.CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO 2.CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA 3.CLÁUSULA 8. GARANTÍAS 4.CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES 5.CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO	27 de octubre de 2023
Modificatorio No. 14	Aclaración CLÁUSULA 8. GARANTÍAS Modificatorio 13	21 de diciembre de 2024
Modificatorio No. 15	Modificación de la Cláusula 13 Apropiaciones Presupuestales.	24 de diciembre de 2024
Modificatorio No. 16	- Prorrogar el plazo del Contrato de Obra IDU-350-2020 por el término de DIECISÉIS (16) MESES. - Modificar la CLÁUSULA 4 - PLAZO ESTIMADO, del Contrato de Obra IDU-350-2020. - Modificar el inciso primero del numeral 5.2 ETAPA DECONSTRUCCIÓN, de la Cláusula 5 denominada ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO. - Modificar el numeral 25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES, y su subnumeral 25.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN del CAPITULO VASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.	10 de febrero de 2025

MODIFICACIÓN No. 21 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS.

MODIFICACION CONTRACTUAL	TRAMITE	FECHA
	- Modificar el inciso tercero del numeral 5.1.5 denominado ANTICIPO, en lo referente al porcentaje de amortización en las actas de recibo parcial de obra. - Los costos de la prórroga corresponden a: a) la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización que se fijan en la suma de $4.360.465.226, b) los costos de la prórroga del Contrato de Interventoría No. IDU- 604-2020 los cuales ascienden a $2.619.979.776, c) los costos de los ajustes del contrato de interventoría No. IDU-604-2020, los cuales se determinarán conforme los parámetros establecidos en la cláusula 12.1 del referido contrato. Estos costos serán determinados en la proporción correspondiente a las partes conforme la decisión que adopte el Panel de Amigable Composición que cursa en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado 150152, instaurado por el Consorcio LHS el 12 de abril de 2024. - Modificar la CLÁUSULA 12 denominada FONDO DECOMPENSACIONES, en el sentido de incluir el romanillo x). - Modificar el romanillo (v), del numeral 35.4. REMUNERACIÓNDEL AMIGABLE COMPONEDOR, de la Cláusula 35 denominada AMIGABLE COMPOSICION, del Contrato de Obra IDU-350-2020	
Modificatorio No. 17	La inclusión de los ajustes a los Estudios y Diseños para el reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar y en consecuencia la modificación de las siguientes cláusulas: 1.CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO 2.CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA 3.CLÁUSULA 8. GARANTÍAS 4.CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES 5.CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO	30 de abril de 2025
Modificatorio No. 18	- Modificar el Anexo denominado Requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto del Contrato de Obra No. IDU- 350-2020, en su capítulo 2 - Personal mínimo, numeral 2.2 Personal profesional - Etapa de construcción Grupo 6. - Modificar parcialmente la Cláusula 12. Fondo de Compensaciones. - Modificar parcialmente la Cláusula 14. Forma de pago.	6 de junio de 2025
Modificatorio No. 19	- Modificación de la cláusula sexta del Modificatorio 16.	26 de junio de 2025
Modificatorio No. 20	Aclarar la Cláusula 14. FORMA DE PAGO, numeral 14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN – REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LOS HITOS, lo relacionado con el número de CICLOESTACIONES. Modificar la Cláusula 12 Fondo de Compensaciones del Contrato, la cual fue modificada mediante el Modificatorio No. 18 al Contrato, incluyendo el romanillo "xiii" Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A: Arquitectura. Modificar la tabla contenida en la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, denominada VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. -	2 de octubre de 2025

7. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra **IDU-350-2020**, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Etapa de Construcción, cuya duración estimada culmina el día 11 de junio de 2026.

8. Que la fecha de terminación del Contrato de Obra **IDU-350-2020,** es el 11 de junio de 2031, por lo que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

9. Que actualmente, la Entidad no adelanta proceso administrativo sancionatorio en contra del Consorcio LHS, en calidad de Contratista de Obra.

10. Que el **CONSORCIO LHS**, en calidad de contratista de obra, mediante comunicación No. **2025-CLHSC-CENV-1594** de fecha 30 de septiembre de 2025, solicitó modificar la cláusula primera del Modificatorio 19, que a su vez modificó la cláusula sexta del Modificatorio 16 del Contrato de obra IDU-350-2020, en los siguientes términos:

"(…)

II JUSTIFICACIÓN

Las partes, en el Modificatorio 16 al Contrato de Obra, en donde se prorrogó el plazo del Contrato de Obra en un periodo de 16 meses. En lo que hace a la imputabilidad de las partes relacionada con dicho plazo adicional, las partes, de común acuerdo, establecieron:

SEXTA - COSTOS DE LA PRÓRROGA: El presente Modificatorio del Contrato de Obra IDU-350-2020, no requiere adición de recursos. En la medida que en el trámite de amigable componedor, que actualmente cursa en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado 150152, instaurado por el Consorcio LHS el 12 de abril de 2024, se determinará la imputabilidad de las partes en el atraso presentado en ejecución del contrato de obra IDU-350-2020 en tiempo o porcentaje (%), las partes acuerdan que la imputabilidad que en este se determine, será la misma que se aplicará para definir:

- La asunción de los costos derivados de la presente prórroga definidos en esta cláusula,
- Los costos correspondientes a la prórroga del contrato de interventoría IDU-604-2020 y
- Los costos por concepto de ajustes al contrato de interventoría IDU-604-2020.

En consecuencia:

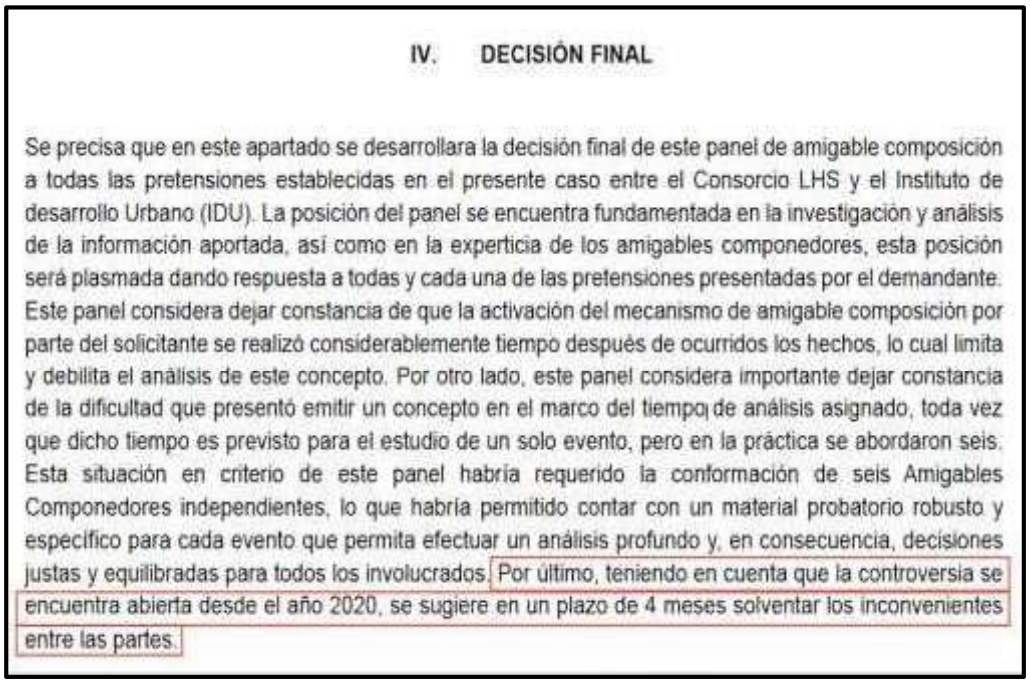
Las partes acuerdan que con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Obra IDU-350-2020, los costos que resulten imputables, se cubrirán, según corresponda, con cargo al Fondo de Compensaciones del presente contrato el cual cuenta con una disponibilidad de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C ($ 47.738.753.699,00)** según Balance del Contrato IDU 350 de 2020, en caso de imputabilidad del IDU. Ahora bien, respecto de los costos que resulten imputables al contratista de obra, serán asumidos por éste.

Por su parte, los costos asociados con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Interventoría IDU-604-2024, que resulten imputables a la entidad y al Contratista de Obra se asumirán con cargo al Fondo de Cubrimiento del Contrato de Interventoría IDU-604-2020, sin perjuicio de los descuentos que se realizarán al contratista de obra en el porcentaje de su imputabilidad.

Ahora bien, en el evento que, el panel no adopte una decisión definitiva frente a la responsabilidad o imputabilidad de las partes en los atrasos del contrato de Obra IDU-350-2020, el CONTRATISTA podrá iniciar un nuevo amigable componedor que analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los 20 días calendario siguientes a que se profiera la decisión del amigable componedor que se adelanta con radicado 150152, EL CONTRATISTA asumirá el 100% de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula.

Los costos asociados al nuevo trámite de amigable componedor, serán asumidos exclusivamente por EL CONTRATISTA independientemente de la decisión que este adopte.

Sin embargo, en la decisión proferida por el panel de amigable composición, éstos instruyeron a las partes para que, de común acuerdo, determinarán entre ellos la imputabilidad de los 16 meses de prórroga pactada en el Modificatorio 16, así:



IV. DECISIÓN FINAL

Se precisa que en este apartado se desarrollara la decisión final de este panel de amigable composición a todas las pretensiones establecidas en el presente caso entre el Consorcio LHS y el Instituto de desarrollo Urbano (IDU). La posición del panel se encuentra fundamentada en la investigación y análisis de la información aportada, así como en la experticia de los amigables componedores, esta posición será plasmada dando respuesta a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el demandante. Este panel considera dejar constancia de que la activación del mecanismo de amigable composición por parte del solicitante se realizó considerablemente tiempo después de ocurridos los hechos, lo cual limita y debilita el análisis de este concepto. Por otro lado, este panel considera importante dejar constancia de la dificultad que presentó emitir un concepto en el marco del tiempo de análisis asignado, toda vez que dicho tiempo es previsto para el estudio de un solo evento, pero en la práctica se abordaron seis. Esta situación en criterio de este panel habría requerido la conformación de seis Amigables Componedores independientes, lo que habría permitido contar con un material probatorio robusto y específico para cada evento que permita efectuar un análisis profundo y, en consecuencia, decisiones justas y equilibradas para todos los involucrados. Por último, teniendo en cuenta que la controversia se encuentra abierta desde el año 2020, se sugiere en un plazo de 4 meses solventar los inconvenientes entre las partes.

Por ende, con el fin de aclarar el término que tenía el Consorcio LHS para presentar un nuevo trámite de amigable composición, definieron que el mismo sería a los veinte (20) días siguientes una vez transcurridos los cuatro (4) meses de negociación de las partes recomendada por el panel de amigable composición.

Las negociaciones entre IDU y Contratista han resultado ser muy fructíferas y sobre todo amigables, viendo una probabilidad de lograr ciertos acuerdos de negociación frente a los temas que fueron puestos en conocimiento del panel de amigable composición. Sin embargo, el término hasta el 27 de octubre de 2025 resulta insuficiente para llegar a acuerdos por escrito entre las partes frente a la imputabilidad de la prórroga contenida en el Modificatorio 16.

Por ende, solicitamos de manera respetuosa modificar el término previsto en el Modificatorio 19 y extender la negociación por tres (3) meses adicionales, teniendo en consideración que entraríamos en temporadas decembrinas, lo cual afectaría un poco la regularidad de las mesas de trabajo entre las partes.

(…)"

11. Que **AYESA S.A.U,** en calidad de interventor, mediante comunicación No. IDU-604-G6-10376 del 9 de octubre de 2025, presentó al IDU su análisis y concepto favorable

frente a la solicitud de modificación contractual elevada por el contratista de obra, en los siguientes términos:

"(…)

Así las cosas, se firmó la modificación No. 19 del contrato de obra, en donde se aclaró que el término el término previsto para la finalización de las mesas de negociación vence el 27 de octubre de 2025.

Respecto a la nueva solicitud del contratista, mediante el oficio 2025-CLHSC-CENV-1594, de prorrogar por tres (3) meses adicionales el plazo para llevar a cabo la negociación, mencionada, informamos que, para sus análisis y actuaciones referentes al caso esta Interventoría no requiere un plazo adicional. No obstante, atendiendo las actividades pendientes sobre el asunto y a las condiciones actuales del proyecto, esta Interventoría considera razonable prorrogar un (1) mes el plazo establecido en el Modificatorio 19. (…)."

12. Que mediante Memorando STEST **202534600312773** del 20 de octubre de 2025, la **Subdirección General de Infraestructura,** en calidad de ordenadora del gasto, con fundamento en los argumentos de la **Dirección Técnica de Construcciones** supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-604-2020, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra objeto de modificación, con apoyo de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte**, presentó su análisis respecto de la solicitud del contratista de obra y la recomendación del contratista de interventoría y solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual el documento modificatorio en los siguientes términos:

"(…)

IV. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA:

Revisada la solicitud del Contratista CONSORCIO LHS mediante los comunicados 2025-CLHSC-CENV-1594 del 30 de septiembre de 2025, según Contrato de Obra IDU-350- 2020 y el concepto por parte de la firma Interventora AYESA INGENIERIA mediante los comunicados IDU-604-G6-10376 con radicado IDU 202552601471812 del 9 de octubre de 2025, previó a expedir el respectivo concepto realizó el análisis de la solicitud de la modificación presentada por el contratista, de acuerdo con el contrato IDU-604-2020.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta el análisis por parte del área supervisora y el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, de la siguiente manera:

1. Modificación de la cláusula sexta del Modificatorio 16.

En el Modificatorio 16 del contrato de obra IDU-350-2020 suscrito entre las partes el 10 de febrero de 2025, se estableció que:

"(…) Ahora bien, en el evento que, el panel no adopte una decisión definitiva frente a la responsabilidad o imputabilidad de las partes en los atrasos del contrato de Obra IDU-350-2020, el CONTRATISTA podrá iniciar un nuevo amigable componedor que analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula.

En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los 20 días calendario siguientes a que se profiera la decisión de amigable componedor que se adelanta con radicado 150152, EL CONTRATISTA asumirá el 100% de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula.

Los costos asociados al nuevo trámite de amigable componedor, serán asumidos exclusivamente por EL CONTRATISTA independientemente de la decisión que este adopte."

Mediante memorando 202542500150763 del 16 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU, comunicó la decisión adoptada en el trámite de Amigable Composición correspondiente al Contrato IDU-350-2020, identificado con el número 150152.

De la misma manera, mediante memorando 202542500177153 del 9 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU, comunicó la respuesta a la solicitud de adición y aclaración de la decisión de fecha 15 de mayo de 2025 de la Amigable Composición del Contrato IDU-350-2020 tramite 150152.

El Panel de Amigable Componedor propuso a las partes un plazo de cuatro (4) meses para resolver los asuntos pendientes relacionados con las controversias sometidas a su conocimiento, los cuales, conforme a las decisiones adoptadas, deben ser concretados de común acuerdo entre las partes. No obstante, dicho plazo excede lo estipulado en la Cláusula Sexta del Modificatorio No. 16, en la cual se estableció lo siguiente:

"(…) en el evento que el Panel no adopte una decisión definitiva frente a la responsabilidad o imputabilidad de las partes en los atrasos del Contrato de Obra No. 350 de 2020, el CONTRATISTA podrá iniciar un nuevo trámite de amigable componedor que analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. En caso de que el CONTRATISTA no inicie dicho trámite dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que se profiera la decisión, asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula."

En este contexto, y conforme al Contrato de Obra IDU-350-2020, se suscribió el Modificatorio No. 19 el 26 de junio de 2025, en el cual se dispuso en su Cláusula Primera lo siguiente:

***"PRIMERA – MODIFICACIÓN:** Modificar parcialmente la Cláusula Sexta del Modificatorio No. 16 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, en particular su penúltimo inciso, en virtud de la decisión final adoptada por el Panel de Amigable Componedor en el marco de la controversia identificada bajo el número 150152, la cual quedará así:*

***CLAÚSULA SEXTA.** "(...) En caso que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la finalización del*

plazo de cuatro (4) meses correspondientes a la etapa de negociación entre las partes, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. (...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: *La etapa de negociación entre las partes, de cuatro (4) meses, se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente documento modificatorio. El inicio de dicha etapa se formalizará mediante la respectiva acta."*

Por lo anterior, el acta de inicio de la negociación fue suscrita el 27 de junio de 2025. Desde entonces, se han realizado sesiones de forma periódica en las que el Contratista de Obra expuso los aspectos que, a su juicio, configuran la imputabilidad atribuible al IDU y al contratista de obra, y posteriormente radicó los respectivos soportes ante la entidad. A la fecha el IDU se encuentra en revisión de la documentación entregada por el contratista.

En este mismo sentido, se encuentra debidamente sustentada y resulta necesaria con miras a que se incluya en el Contrato de Obra, prorrogar el plazo sugerido por el amigable componedor en dos (2) meses más, para que las partes terminen un ejercicio de concertación, que permita superar de manera definitiva, los aspectos relacionados con la imputabilidad de la prórroga de 16 meses; sin perjuicio de que, en el evento que no se llegue a un arreglo durante dicho plazo, puedan acudir nuevamente al amigable componedor para que este analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga.

(…)".

13. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

14. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: "*La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.*"[1]

15. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*[2]

En consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

16. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

> *"(…)* ***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"*

17. Que, en virtud de los argumentos expuestos, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

18. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"(…) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los*

2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.
3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

administrados (…)", razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente **Modificación No. 21 al Contrato de Obra No. IDU-350-2020** para que el contratista realice las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.

19. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y Ayesa S.A.U, en calidad de interventor, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 21 al Contrato de Obra No. IDU-350-2020**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y por el área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la presente **Modificación No. 21 al Contrato de Obra No. IDU-350-2020**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula sextade la Modificación No. 16, en particular su penúltimo inciso, modificada posteriormente mediante la Modificación No. 19, la cual quedará de la siguiente manera:

> *"En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario* ***siguientes a la finalización del plazo de seis (6) meses correspondientes a la etapa de negociación entre las partes****, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. (…)"*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula Sexta de la Modificación No. 16, modificada por la Modificación 19del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, continúan vigentes y surten los efectos que ellas fijan.

SEGUNDA – MANIFESTACIONES DEL IDU: La entidad manifiesta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación No. 21 al Contrato de Obra IDU-350-2020 no latera el equilibrio del contrato. Asimismo, el IDU no renuncia a su facultad sancionatorio por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

TERCERA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a

la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CUARTA - DOCUMENTOS*:* Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 21** al Contrato de Obra **IDU 350 – 2020,** los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

QUINTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO*:* El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOPII y su correspondiente publicación.

SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES*:* Las demás cláusulas del Contrato de Obra **IDU 350 - 2020** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

MODIFICACIÓN No. 21 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento y se publica en Secop II.

POR EL IDU,

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

GABRIEL DAVID SOLARTE
Firmado digitalmente por GABRIEL DAVID SOLARTE
Fecha: 2025.10.22 12:24:39 -05'00'

GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS
Representante
CONSORCIO LHS

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Edwin Oswaldo Santisteban -Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Isis Paola Díaz - Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Paola Ortiz M.– Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
Giscela Margarita Martínez - Subdirección General de Infraestructura
Juan Carlos Pinilla - Subdirección General de Infraestructura
Julio Hernán Peña Castañeda – Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
María Camila Castañeda - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Juan Camilo Forero - Dirección Técnica de Construcciones

Elaboró: Juan Sebastián De Las Salas G. – Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual